

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Morelia, Michoacán a 18 de junio de 2020.

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

El suscrito **Dip. Antonio De Jesús Madriz Estrada**, miembro de la fracción parlamentaria de MORENA integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa que reforma el artículo 4 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde el 5 de julio del año 2002 se expidió la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual estipula las obligaciones de la federación y las entidades estatales, respecto al apoyo, fortalecimiento y financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación. Desde el año 2004 a dicha norma se le adicionó un Artículo 9 Bis, que menciona de forma puntual: *“El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto públicos correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, **deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley.**”*

Ahora, bien la **Ley General de Educación** vigente, señala en su Artículo 119 que *“El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto públicos correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. **De este monto, se destinará al menos el***

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.”

Este mismo artículo, también nos indica: *“El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.”*

Adicional a los mandatos anteriores, nuestra propia Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán en su artículo 4 señala que *“Para contribuir al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Gobierno del Estado aplicará las siguientes medidas:*

I. Preverá y destinará, el uno por ciento del presupuesto de egresos a los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación;

*II. De los recursos previstos en la fracción I, **por lo menos el veinte por ciento deberán ser asignados al CECTI; y,***

*III. Destinará al apoyo y financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, **presupuestos que resulten irreductibles con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.”***

Compañeras y compañeros, el **uno por ciento que indica y mandata la norma, para los efectos del presupuesto de egresos 2020**, de nuestro Estado, correspondió a **\$759,149,039.00 (setecientos cincuenta y nueve millones, ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/ 100 M.N)**, dado que el total del presupuesto de egresos de ese año fue de \$75,914,903,948.00 (Setenta y cinco mil novecientos catorce millones, novecientos tres mil, novecientos cuarenta y ocho pesos 00/ 100 M.N.),

De dicho monto, **al menos el 20% de este 1% debería estar destinado al CECTI como se manifiesta nuestra legislación**. Sin embargo, el Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación (CECTI), fue extinguido, a través del artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán. Además, en dicha reforma, se abroga el Capítulo I del Título III de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, por lo tanto todas las menciones que hacen referencia al CECTI se referían a la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico**.

No obstante, la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico**, desapareció el 30 DE JUNIO DE 2017, mediante reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán. Posteriormente esta fue **sustituida mediante decreto de creación con fecha 31 de diciembre de 2017 por el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán de Ocampo**, en dicho decreto en su artículo octavo transitorio se

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

estipula que *“Todas las menciones en las disposiciones normativas aplicables, referidas a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico, se entenderán referidas al Instituto creado por este Decreto”*.

Por lo tanto, corresponde al **Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado**, el ejercicio del 20% de los **\$759'149,039.00 (setecientos cincuenta y nueve millones, ciento cuarenta y nueve mil pesos)** equivalentes al 1% del presupuesto de egresos del estado.

¿Saben cuánto le aprobamos al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación en el 2020, según el proyecto de egresos que mandó el ejecutivo? **\$12'344,353.00 (Doce millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos cincuenta y tres pesos)** cuando el monto según la ley corresponde a más de 150 millones de pesos, ni siquiera el 10% de esa cantidad se presupuestó de egreso al Instituto.

Sin embargo, la pregunta que debe importarnos es ¿Qué tanto afecta esta inadecuada e ilegal programación del gasto a nuestra entidad?

La respuesta es BASTANTE: De acuerdo al Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2015, publicado por el Centro de Análisis para la Investigación en Innovación (CAIINNO), **Michoacán se ubicaba en la 21ª posición de las 32 entidades en cuanto a Ciencia y tecnología, en el año 2015.**

Recientemente en 2018, el mismo Centro de Análisis para la Investigación en Innovación (CAIINNO), en su Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2018 ¹**nos califica en el lugar 29 en cuanto avance tecnológico y científico, es decir descendimos 8 posiciones** en tres años y por debajo de nosotros, solo se encuentran Chiapas, Guerrero y Oaxaca.

Otros Estados como la Ciudad de México, primer lugar en ciencia y tecnología del país invirtió en el año 2019, más de 300 millones de pesos a la ciencia y la tecnología; Jalisco, por su lado, aprobó un presupuesto a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de más de \$800 millones de pesos; mientras que Guanajuato destinó a su Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior \$784 millones de pesos.

Es evidente y alarmante el rezago científico, tecnológico y de innovación en el que nos encontramos, por ello presento la presente iniciativa, en la que propongo:

Se destine **el 20% del presupuesto como corresponde al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado**; que el restante 50 por ciento sea dividido entre los **Institutos de Investigación e Innovación Tecnológica que tengan las instituciones educativas públicas de media superior y superior de la entidad, para equipamiento y desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica**; y, que el treinta por ciento restantes sean utilizados en

¹ <https://www.caiinno.org/>

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

programas y acciones que fomenten y acerquen la ciencia, la tecnología y la innovación a niños, jóvenes y adultos.

Por último, también proponemos que el ejecutivo del estado a través del director del **Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, presente un informe financiero**, de acciones y programas, ante el congreso del estado que justifique plenamente el uso de los recursos presupuestales destinados al sector de la Innovación tecnológica y las ciencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán para quedar como sigue:**

DECRETO:

UNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para contribuir al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Gobierno del Estado aplicará las siguientes medidas:

- I. Preverá y destinará, el uno por ciento del presupuesto de egresos a los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. De los recursos previstos en la fracción I:
 - a) El veinte por ciento deberán ser asignados al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado;
 - b) El cincuenta por ciento dividido entre los institutos de investigación e innovación tecnológica que tengan las instituciones educativas públicas de educación media superior y superior de la entidad, para equipamiento y desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica; y,
 - c) El treinta por ciento restantes utilizados en programas y acciones que fomenten y acerquen la ciencia, la tecnología y la innovación a niños, jóvenes y adultos.

El apoyo y financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que se hagan a través de las instituciones y por los programas u acciones de los mismos tendrán presupuestos que resulten irreductibles con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Todos los recursos destinados a las fracciones I y II y sus incisos correspondientes, deberán de estar perfectamente identificados en el proyecto del presupuesto de egresos que el ejecutivo remita al poder legislativo del estado.

El ejecutivo del estado a través del director del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado, presentara un informe financiero, de acciones y programas, ante el congreso del estado, cada mes de enero, que justifique plenamente el uso de los recursos que se destinen para la ciencia, la innovación y la tecnología, en el correspondiente presupuesto de egresos estatal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- En el siguiente proyecto de presupuesto de egresos posterior a la publicación del presente, el Ejecutivo Estatal deberá de cumplir a cabalidad con lo estipulado en el presente decreto.

TERCERO.- Por única ocasión, el Primer Informe que el Ejecutivo del Estado a través del director del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, presente al Congreso del Estado, será a los 90 días a la publicación del presente decreto y deberá de incluir un diagnóstico del estado de la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado de Michoacán, posterior al mismo se realizara cada mes de enero.

ATENTAMENTE

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA

ANEXO
CUADRO COMPARATIVO

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4. Para contribuir al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Gobierno del Estado aplicará las siguientes medidas:</p> <p>I. Preverá y destinará, el uno por ciento del presupuesto de egresos a los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>II. De los recursos previstos en la fracción I, por lo menos el veinte por ciento deberán ser asignados al CECTI; y,</p> <p>III. Destinará al apoyo y financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, presupuestos que resulten irreductibles con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para contribuir al desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el Gobierno del Estado aplicará las siguientes medidas:</p> <p>I. Preverá y destinará, el uno por ciento del presupuesto de egresos a los rubros de Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>II. De los recursos previstos en la fracción I:</p> <p>d) El veinte por ciento deberán ser asignados al Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado;</p> <p>e) El cincuenta por ciento dividido entre los institutos de investigación e innovación tecnológica que tengan las instituciones educativas públicas de educación media superior y superior de la entidad, para equipamiento y desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica; y,</p> <p>f) El treinta por ciento restantes utilizados en programas y acciones que fomenten y acerquen la ciencia, la tecnología y la innovación a niños, jóvenes y adultos.</p> <p>El apoyo y financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, que se hagan a través de las instituciones y por los programas u acciones de los mismos tendrán</p>

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

	<p>presupuestos que resulten irreductibles con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Todos los recursos destinados a las fracciones I y II y sus incisos correspondientes, deberán de estar perfectamente identificados en el proyecto del presupuesto de egresos que el ejecutivo remita al poder legislativo del estado.</p> <p>El ejecutivo del estado a través del director del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del estado, presentara un informe financiero, de acciones y programas, ante el congreso del estado, cada mes de enero, que justifique plenamente el uso de los recursos que se destinen para la ciencia, la innovación y la tecnología, en el correspondiente presupuesto de egresos estatal.</p>
--	---